

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0543-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género, con opinión de Seguridad Ciudadana.

II.- SINOPSIS

Modificar el término de individuos por el de personas. Establecer en los métodos de erradicación de violencia en la comunidad, a través de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, lo cual generará estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de violencia. Incluir en el listado que determina quien iniciará el trámite de alerta de violencia de género contra las mujeres, a solicitud de las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, región, zonas o colonias, en el ámbito de sus respectivas competencias. Señalar que la información que se incorpore en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, deberá actualizarse con los datos proporcionados por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1, párrafo primero y tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 17.- El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de <i>los individuos</i> y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Único. Se modifica la fracción II y se reforma la fracción III del artículo 17; se adiciona el primer párrafo del artículo 22; se adiciona la fracción I del artículo 24; se adiciona una fracción III y se recorre la IV del artículo 24 Bis; se adiciona la fracción III del artículo 44; todos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 17...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de las personas y de la sociedad contra las mujeres, y</p> <p>III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que</p>

correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

ARTÍCULO 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

...

ARTÍCULO 24.- ...

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;

correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias, **así como para generar estadísticas y diagnósticos periódicos que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de la violencia.**

Artículo 22.- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado **del municipio o entidad federativa** ; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.

...

Artículo 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado **en el municipio o entidad federativa**;

II. ... y III. ...

ARTÍCULO 24 Bis. - ...

I. ... y II. ...

No tiene correlativo.

III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

ARTÍCULO 44.- ...

I. ... y II. ...

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

II. a III

Artículo 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:

I. a II. ...

III. A solicitud de las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, región, zonas o colonias, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

...

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. a II. ...

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. **La información deberá actualizarse con los datos proporcionados por las dependencias y entidades**

<p>IV. ... a XII. ...</p>	<p>de la administración pública estatal y los municipios que conforman el estado y demás organismos involucrados en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Esta información deberá actualizarse de forma permanente y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Datos Personales y demás normatividad aplicable en esta materia;</p> <p>IV. a XII. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Alondra Hernández